



PRESENTACIÓN

Los estudiantes del noveno ciclo de la carrera de licenciatura en administración de empresas, en su tercera práctica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contribuyen en el proceso administrativo de la municipalidad de Cuilapa, Santa Rosa.

De esa cuenta se presenta el manual de puestos y funciones de la municipalidad de Cuilapa Santa Rosa, el cual contiene base legal, atribuciones, estructura orgánica y organigrama de la municipalidad. Asimismo, muestra las unidades administrativas que la integran y sus respectivas relaciones, los niveles jerárquicos, los canales formales de comunicación, las líneas de autoridad, la supervisión y la asesoría.

Para la correcta ejecución y cumplimiento de deberes será necesario modificarla periódicamente con el objeto de mantenerla actualizada. Para el efecto será responsable la Dirección Administrativa.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que las municipalidades son instituciones autónomas y que actúan por delegación del Estado, cuyo fin supremo es la realización del bien común de sus habitantes. Respetando los derechos constitucionales se creó el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, que en su Artículo 34 establece que:

“Las municipalidades a través del Concejo municipal, emitirán su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la organización municipal”.

Por consiguiente, a los Concejos municipales se les plantea el reto de mejorar la capacidad administrativa y gerencial de su municipalidad, para que se cumplan eficazmente con las funciones que le asigna la Constitución Política de la República, el Código Municipal, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, entre otras disposiciones, en su calidad de coordinadores de los procesos de planificación del desarrollo de sus respectivos municipios.

El desarrollo integral de un municipio es posible, si se establece de manera adecuada un sistema administrativo municipal eficiente, haciendo uso de las herramientas de la administración como lo es la Planificación, Organización, Integración, Dirección y Control; asimismo se hace necesario para complementar un plan estratégico, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, auditoría social y promover un presupuesto participativo, con lo cual se establece una estrategia adecuada en pro del desarrollo de un municipio y, como consecuencia, el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes.

El manual de Organización surge de la necesidad de prestar un buen servicio a la población de Cuilapa Santa Rosa, de la necesidad de brindarle una atención adecuada, personalizada y efectiva. El presente manual también pretende constituirse en una herramienta administrativa al servicio de todos los funcionarios y trabajadores municipales, para procurar una mejor



coordinación, aprovechando de manera eficiente los recursos y establecer un trabajo en equipo. Todo lo anterior proyectado para alcanzar la excelencia administrativa.

La organización, la planificación y las reglas claras permitirán a la municipalidad de Cuilapa Santa Rosa, estar a la vanguardia de un sistema de administración municipal responsable y efectivo al servicio de los habitantes, procurando el buen aprovechamiento de los recursos, con un programa de comunicación y coordinación viable y lo más importante, convertir a Cuilapa Santa Rosa, en el mejor municipio de Guatemala.

VISION

Ejercer y defender la autonomía municipal para gobernar y administrar los recursos de la población en forma racional que proporcione mejores condiciones de vida, promoviendo y fortaleciendo personalmente su sostenibilidad.

MISION

Ser solidarios con las necesidades de la población, interactuando con ellos en el marco de una democracia funcional y participativa en su priorización y solución, bajo los principios de dignidad, equidad y derecho que promueva su desarrollo integral en conveniencia pacífica

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal

Asesoría Jurídica

Secretaría Municipal

Tesorería Municipal

Oficina Municipal de Planificación (OMP)

Oficina de información pública

Juzgado de Asuntos Municipales

Dirección de Policía municipal de Tránsito

Auditoría Interna

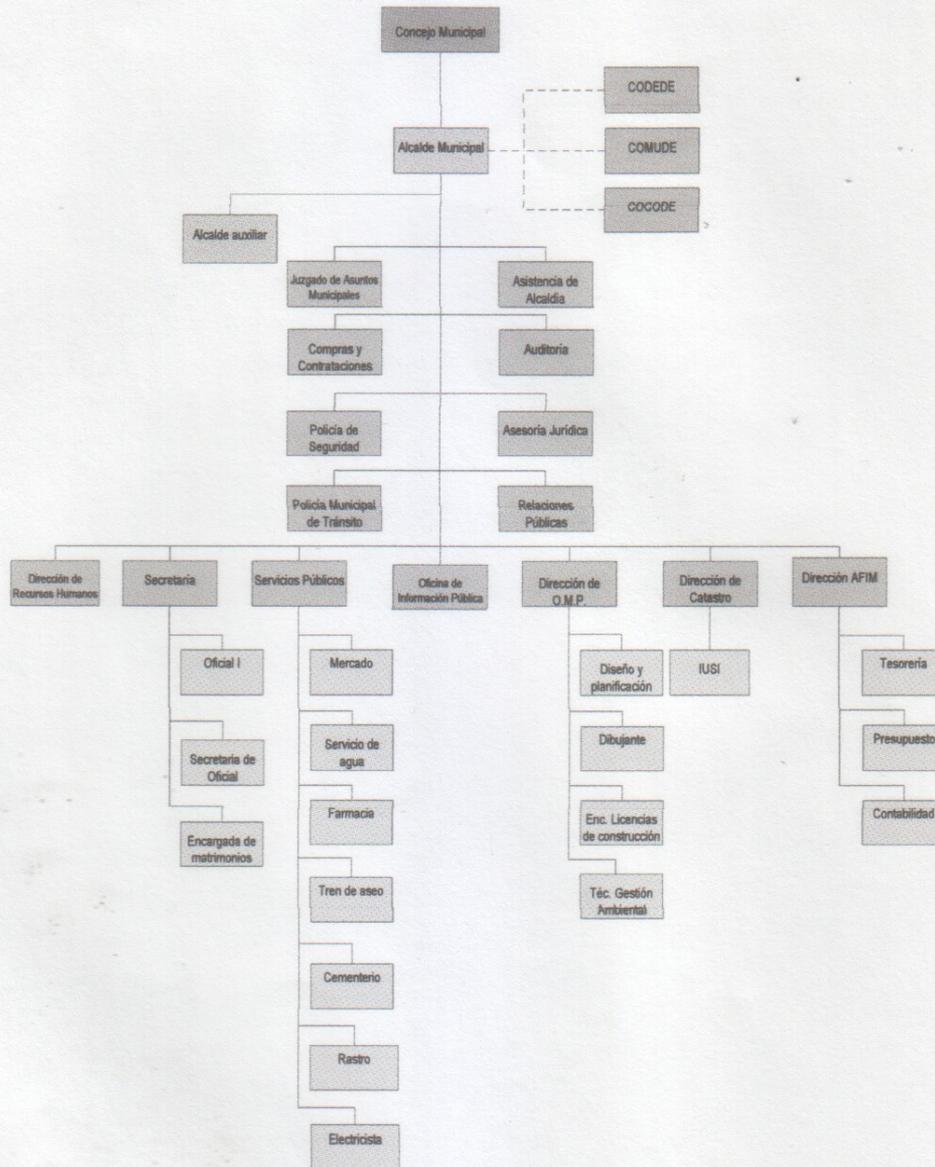
Relaciones Públicas

Dirección de Catastro

Dirección de Recursos humanos

Dirección de Servicios Públicos

Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (AFIM)



DESCRIPCIÓN DE PUESTOS CONCEJO MUNICIPAL

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "El gobierno municipal será ejercido por un Concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos."



De igual forma, el Código Municipal establece que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, teniendo su sede en la cabecera de la circunscripción municipal y le corresponde con exclusividad el ejercicio del gobierno del Municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de los recursos.

Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o el concejal que, legalmente le sustituya temporalmente en el cargo. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias, los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran.

En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes.
2. Salud y asistencia social.
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana.
6. De finanzas.
7. De probidad.
8. De los derechos humanos y de la paz.
9. De la familia, la mujer y la niñez.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones, además de las ya establecidas.

Las comisiones presentarán al Concejo Municipal, por intermedio de su presidente, los dictámenes e informes que les sean requeridos con relación a los asuntos sometidos a su conocimiento y estudio. Asimismo, propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios municipales y la administración en general del Municipio. Cuando así sea necesario, las comisiones podrán requerir de asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate. Artículo 37, Código Municipal.

COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 35 Código Municipal

1. La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.
2. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.
3. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del Municipio, para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del Municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.
4. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.



5. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.
6. La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales.
7. La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.
8. El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el Municipio.
9. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.
10. La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos.
11. Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.
12. La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al Municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, y de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo.
13. La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultura, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres.
14. La fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no.
15. Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República.
16. La fijación de sueldo y gastos de representación del Alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal, y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente.
17. La Concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones.
18. La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del Municipio.
19. La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia.
20. La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales.
21. Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la Municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde.
22. La creación del cuerpo de Policía Municipal.
23. En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el Artículo 119 de la Constitución Política de la República.



24. La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia.
25. La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del Municipio, y las demás competencias inherentes a la autonomía del Municipio.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SÍNDICOS Y CONCEJALES

Artículo 54 Código Municipal

1. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
2. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
3. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
4. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
5. Los síndicos representan a la Municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
6. Fiscalizar la acción administrativa del Alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
7. Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

DESCRIPCIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Conforma la unidad administrativa con el más alto grado jerárquico en la Municipalidad, se encarga de administrar, supervisar y controlar las actividades de todas las dependencias de la Municipalidad. También vela por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales

BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Municipal: Decreto No. 12-2002.
- Ley de Servicio Municipal: Decreto No. 1-87.
- Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-.
- Impuesto Único Sobre Inmuebles: -IUSI- Decreto No. 15-98.
- Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas: Decreto No. 31-2002.
- Ley Orgánica del Presupuesto: Decreto No. 101-2002.
- Ley General de Descentralización: Decreto No. 14-2002.
- Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos: Decreto No. 8-97.
- Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: Decreto No. 11-2002.